

**SOLICITUD DE DESCUENTO DE PAGARÉS, CHEQUES Y/U OTROS DOCUMENTOS**

**Operación de Cartera Comercial**

Lugar y Fecha

Señores

**BANCO INDUSTRIAL S.A.**

Por la presente, en los términos del art. 1409 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Código"),  (el "Solicitante") solicita a Banco Industrial S.A. (el "Banco") el descuento de los pagarés, cheques y/u otros documentos que se detallan en el Anexo I de la presente, cuyo importe total asciende a \$  (Pesos ) (los "Documentos Descontados"), en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

1) El Solicitante garantiza la existencia y legitimidad de los créditos a cobrar que dieron origen al libramiento y endoso de los Documentos Descontados. En particular, el Solicitante declara que las firmas de los libradores, endosantes y avalistas (los "Firmantes") de los Documentos Descontados son auténticas y que corresponden a quienes estaban facultados para ello, así como que su emisión, endoso y aval, si fuera el caso, responde a una causa legítima y onerosa.

2) La presente solicitud se tendrá por aceptada por el Banco exclusivamente cuando el Banco acredite en la cuenta del Solicitante con éste la suma que resulte de deducir del importe de los Documentos Descontados, los siguientes conceptos: (i) una tasa de descuento del % nominal anual, equivalente a una tasa del % efectiva anual, adicionando a dicha tasa el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; (ii) un aforo del % sobre el valor nominal de los Documentos Descontados; y (iii) cualquier otro impuesto que grave este tipo de operaciones. Los fondos correspondientes serán destinados a capital de trabajo del Solicitante. El Solicitante se obliga a comprobar el destino dado a dichos fondos, en forma fehaciente y cuando el Banco lo requiera, dando el consentimiento irrevocable para que por intermedio de sus funcionarios autorizados o por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), se realicen las verificaciones pertinentes en sus libros y papeles de comercio. Si se comprobare que el destino dado a los fondos –total o parcialmente– fuera otro, el Banco podrá considerar toda la operación como vencida y exigible y aplicar lo establecido en la Cláusula 8.

3) El aforo constituye una garantía en prenda a favor del Banco del pago de los Documentos Descontados. Dicha prenda de los fondos que constituyen el aforo será liberada en proporción al importe de los Documentos Descontados que sean abonados. El aforo dado en prenda no devengará interés alguno. Por la gestión de control, clasificación, confirmación y cobro de los Documentos Descontados el Banco percibirá una comisión del %, calculada sobre el importe total de los Documentos Descontados, la que será debitada de la cuenta del Solicitante con el Banco. El Costo Financiero Total del presente descuento asciende al % anual.

4) El Banco no estará obligado a proceder al protesto, presentación al pago o a la ejecución de los Documentos Descontados, como tampoco a efectuar ninguna diligencia legal en caso de que alguno de los

Firmantes se concurre, celebre un acuerdo preconcursal, sea declarado en quiebra o transfiera su Fondo de Comercio. Si el Banco considerare conveniente practicar cualquiera de los actos antes referidos –inclusive el protesto de los documentos con cláusulas “sin gastos”, “sin protesto” u otra equivalente– los gastos que ello demande serán a cargo del Solicitante, los que podrán ser debitados de su cuenta con el Banco, sea sobre saldos acreedores o en descubierto.

5) El Solicitante garantiza la legitimidad de los Documentos Descontados, declarando bajo juramento que los mismos son producto de operaciones comerciales, garantizando además la legitimidad de su tenencia y su autenticidad, como así también que ellos han sido recibidos en pago de obligaciones vencidas, en todos los casos. En los términos del art. 1409 del Código, el Banco tiene el derecho a que el Solicitante le pague los Documentos Descontados y, en tal sentido, el Solicitante se constituye en codeudor liso, llano y principal pagador (en los términos del art. 1591 del Código) de los Documentos Descontados y por lo tanto sólo quedará liberado una vez que el Banco haya efectivamente percibido el importe íntegro de los mismos. Conforme a lo expresado, si los Firmantes no cancelaren a su vencimiento cualquiera de los Documentos Descontados, el Solicitante deberá pagar al Banco, en el domicilio de éste y en horario bancario, el importe de los mismos, o su saldo insoluto, con más sus intereses, dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios de operado su vencimiento, renunciando expresamente el Solicitante a exigir la previa interpelación de cualquiera de los Firmantes y la previa excusión de sus bienes. Todos los pagos deberán hacerse en efectivo. Los pagos en cheques u otros valores sólo se imputarán una vez acreditados. Los pagos serán imputados en el siguiente orden: primero a gastos (si los hubiere), segundo a intereses, y tercero a capital. Lo acordado en esta cláusula en nada obsta al derecho del Banco, a ejercer, en cualquier momento, las acciones que le asistan contra los Firmantes, pero en ningún caso el Banco será responsable del resultado de esas acciones. Las esperas que el Banco pudiera conceder a los Firmantes no perjudican el derecho del Banco contra el Solicitante, aun cuando los Firmantes se insolventaren. Asimismo, el Solicitante se constituye expresamente en avalista de los Documentos Descontados.

6) La mora será automática, a partir de la fecha de vencimiento de los Documentos Descontados, sin necesidad de notificación alguna. El importe adeudado devengará un interés moratorio variable igual a la tasa más elevada de interés compensatorio que, mientras dure la mora, aplique el Banco a los sobregiros no autorizados en cuenta corriente bancaria, el que –cumplido el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios de la fecha de vencimiento del Documento Descontado que resultare impago– se incrementará en un 50% adicional en concepto de interés punitivo. Los intereses correrán hasta tanto el Banco pueda disponer efectivamente del importe adeudado. Toda cuestión relativa a las tasas de interés sólo podrá plantearse en juicio de repetición, entendiéndose que ella será decidida exclusivamente en base a la prueba que resulte de los libros y constancias contables del Banco. La mora dará, además, derecho al Banco a considerar todas las demás obligaciones del Solicitante hacia el Banco como vencidas y exigibles. El Solicitante autoriza al Banco a compensar las sumas de las que sea acreedor con cualquier depósito o crédito que tuviera a cobrar el Solicitante del Banco, aun cuando éstos no estuvieran vencidos.

7) Todos los importes de los que el Banco sea acreedor podrán ser debitados en la cuenta del Solicitante con el Banco, sea sobre saldos acreedores o en descubierto. En ningún caso el débito total o parcial en cuenta de las obligaciones del Solicitante importará su novación, y por lo tanto no extinguirá las garantías que las cubran ni afectarán las acciones emergentes de los Documentos Descontados. En caso que se produjere el cierre de la cuenta corriente bancaria del Solicitante por su propia decisión, por disposición de

la autoridad judicial, del BCRA, o del propio Banco –por aplicación de las normas vigentes en la materia– el Banco podrá efectuar el débito previsto en el inciso anterior antes de proceder a dicho cierre. El saldo deudor en cuenta corriente bancaria originado en los débitos que autorizan cualquiera de las cláusulas de la presente se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación alguna y será pagadero en el domicilio del Banco en la misma fecha en que se produzca, quedando facultado el Banco, en caso contrario, a proceder a su ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1406 del Código. Dichos saldos deudores devengarán de pleno derecho los intereses moratorios previstos en la Cláusula 6. Los saldos deudores en cuenta corriente bancaria serán capitalizados por mes calendario, en la fecha que el Banco determine. Hasta el pago total del saldo deudor en cuenta corriente bancaria, el Banco podrá retener todos los cheques y demás documentos que respalden débitos contra la misma. En caso que el Banco resolviera además proceder al cierre de la cuenta corriente bancaria del Solicitante, éste renuncia expresamente al preaviso establecido en el art.1404, inc. a) del Código.

8) La falta de pago de cualquiera de los Documentos Descontados, o la mera objeción al pago de cualquiera de tales Documentos Descontados por parte de cualquiera de los Firmantes, cualquiera sea el momento, la causa, o la forma en que se invoque, dará lugar a la exigibilidad anticipada de todos los demás Documentos Descontados. El Banco podrá debitar el importe correspondiente de la cuenta del Solicitante, sea sobre saldos acreedores o en descubierto. El mismo derecho tendrá el Banco en caso que el Solicitante o cualquiera de los Firmantes incurrieren en alguno de los siguientes supuestos: (a) incumplimiento de cualquier otra obligación hacia el Banco; (b) en caso que solicitaren el concurso de sus acreedores, o su propia quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros, o si celebrare un acuerdo preconcursal, o si el Solicitante o los Firmantes incurrieren a criterio del Banco en cesación de pagos, aún sin que mediaran los trámites antedichos; (c) si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre sus bienes, o si mediare cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectara la solvencia moral y comercial que el Banco les asigna al aceptar el descuento de los Documentos Descontados, tales como la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta ni autorización para girar en descubierto, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Solicitante o cualquiera de los Firmantes o si desmejorase la categoría que se le asigna al Solicitante o a cualquiera de los Firmantes, conforme a las normas para clasificación de deudores del BCRA o si se incrementara la previsión de incobrabilidad que el Banco debe constituir conforme a esas normas; (d) en caso de cese de actividades o cambio de ramo del Solicitante o cualquiera de los Firmantes, o si cualquiera de ellos transfiriere total o parcialmente su fondo de comercio; o (e) tratándose de personas humanas, si el Solicitante o cualquiera de los Firmantes fallecieren, fueren declarados ausentes con presunción de fallecimiento, incapaces o inhabilitados; si se tratase de personas jurídicas, en caso de disolución, fusión, escisión, transformación de la sociedad, reducción voluntaria de su capital, si se le designare un interventor-administrador o fiscalizador, si se le retirare la personería jurídica, si se produjera un cambio en el control de las partes de interés, cuotas o acciones de la sociedad o si se suspendiere o retirare la autorización para cotizar sus acciones en Bolsa, si fuere el caso.

9) El Solicitante se obliga a: (i) prestar toda la cooperación necesaria y suscribir la documentación que el Banco exija, a efectos de efectivizar el cobro de los Documentos Descontados y, en su caso, para ejercer las acciones judiciales correspondientes; (ii) suministrar toda la información que posea sobre los Firmantes necesaria o conveniente para un más eficaz cumplimiento de lo pactado en la presente; y (iii) mantener

abierta con fondos suficientes, su cuenta corriente bancaria con el Banco.

10) En el supuesto que el Solicitante recibiere de los Firmantes pagos, documentos o valores cancelatorios de los Documentos Descontados, deberá entregar los mismos al Banco dentro de las 24 horas de su recepción, sin derecho de retención o compensación alguno. En caso contrario, el Banco podrá reclamar al Solicitante en forma anticipada, el importe total de los Documentos Descontados, independientemente de la fecha de su respectivo vencimiento.

11) Todo crédito actual o futuro del Solicitante contra los Firmantes con fecha de vencimiento posterior al vencimiento de los Documentos Descontados queda subordinado al previo pago de éstos.

12) Para el supuesto que el Banco ceda los derechos emergentes de los Documentos Descontados, que hayan sido librados con la cláusula "no a la orden", como componente de una cartera de créditos, para: a) garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, b) constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o c) constituir el patrimonio de un fondo común de créditos; no será necesaria la notificación al Solicitante o a los Firmantes, constituyendo la presente cláusula la previsión contractual y consentimiento al que se refiere el art. 72 de la Ley 24.441.

13) El Solicitante manifiesta que ha efectuado con los Firmantes la previsión contractual referida en la cláusula anterior, obligándose a realizarla en aquellos casos en que la misma no se haya concretado a la fecha. A los fines de la publicidad de las cesiones realizadas en los términos de la cláusula anterior será suficiente la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del número de Clave Única de Identificación Tributaria, Laboral o Clave de Identificación, según corresponda, de los libradores de los Documentos Descontados que hayan sido confeccionados con la cláusula "no a la orden". El Solicitante se obliga a mantener indemne al Banco por cualquier reclamo de terceros, por pérdidas o daños y perjuicios que sufriera como consecuencia de lo pactado en la Cláusula 12 o de lo pactado en la presente.

14) El pago de los Documentos Descontados deberá efectuarse el día de su vencimiento, o al primer requerimiento del Banco en los casos en que éste tiene derecho a exigir el pago anticipado del mismo, en el domicilio del Banco en Sarmiento 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en el horario y día hábil bancario. Todos los pagos deberán hacerse en efectivo. Los pagos en cheques u otros valores se imputarán una vez acreditados. Los pagos que el Banco perciba serán imputados en el siguiente orden: primero a gastos (si los hubiere), segundo a intereses, y tercero a capital.

15) Si cualquiera de los Firmantes no pagaren puntualmente uno o más de los Documentos Descontados, el Solicitante deberá abstenerse de realizar nuevas ventas, servicios o suministros al Firmante incumplidor. El Banco podrá examinar la documentación contable del Solicitante a fines de comprobar el cumplimiento de la obligación que asume en la presente cláusula.

16) En caso de ejecución el Solicitante renuncia a recusar sin causa y a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la obligación, fundada en documento suscripto por un funcionario autorizado del Banco que así lo acredite. La demora u omisión del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos no será interpretada como renuncia a los mismos ni como concesión de espera. Cualquier renuncia a los derechos del Banco o su consentimiento con los actos u omisiones del Solicitante y, en general, toda modificación a los términos y condiciones de la presente, sólo podrá ser invocada por el Solicitante cuando hayan sido convenidas por el Banco en forma expresa y por escrito.

17) Correrán a cargo del Solicitante los impuestos y tasas que graven el presente descuento. Serán también a cargo del Solicitante todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de los Documentos Descontados, sea contra el Solicitante o los Firmantes, incluyéndose en tal concepto los honorarios de los letrados u otros profesionales del Banco, los cables y llamadas telefónicas, fotocopias, franqueos, viáticos de personal y en general todos aquellos que el Banco realice con tal motivo. En tal sentido, se conviene expresamente que el monto a reembolsar por el Solicitante en concepto de gastos y honorarios por la tramitación de exhortos u otras diligencias procesales en extraña jurisdicción, será el efectivamente incurrido por el Banco con independencia de la regulación inferior o superior que practique el tribunal

exhortante o exhortado.

18) El Solicitante declara bajo juramento que los Documentos Descontados provienen de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a su actividad.

19) El Solicitante toma conocimiento y acepta que con motivo del descuento que aquí solicita, será clasificado conforme la Comunicación "A" 2729 del BCRA, sus complementarias y modificatorias, como asimismo incluido en la Central de Deudores del Sistema Financiero que administra el BCRA.

20) El Solicitante declara y manifiesta con relación a sus datos personales, toda información vinculada a su cuenta con el Banco y demás servicios objeto de la presente solicitud, incluyendo pero no limitándose a cualquier operación crediticia, como préstamos personales actuales o futuros, que incluyen todo movimiento, historial y situación de los mismos (los "Datos"); y que el Banco registre en su base de datos, que: (i) presta irrevocable consentimiento para que los Datos sean utilizados para la consideración de cualquier producto y/o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándoles vedada toda otra utilización de los Datos; (ii) presta irrevocable consentimiento para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios y al BCRA en los términos del art. 26 de la Ley 25.326 y su reglamentación; (iii) los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación del producto bancario objeto de esta solicitud, por lo cual deben ser obligatoriamente aportados por el Solicitante en forma exacta, veraz y actualizada; (iv) acepta recibir llamados del Banco para la oferta de bienes o servicios del Banco.

El Solicitante, titular de los datos personales, autoriza la conservación, procesamiento y transferencia de sus datos personales cuando éstos sean requeridos por otras entidades financieras, organismos públicos y/o autoridades judiciales; y en los casos en los que lo autorice la Ley Nacional de Protección de Datos Personales.

Asimismo, el Solicitante toma conocimiento que en virtud de la información aportada y de los productos que solicita, el Banco requerirá informes a agencias de información crediticia, así como a otros organismos públicos o privados, con el objeto de evaluar la situación crediticia del Solicitante y cumplir con sus obligaciones contractuales.

En cumplimiento de la Disposición de la DNPDP N° 10/2008 se informa que el Solicitante tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis

meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el Solicitante tiene el derecho de información, rectificación, actualización y supresión de sus datos personales. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

21) El Solicitante conoce y acepta que con motivo de la presente solicitud serán recabados datos relativos a su situación en el sistema financiero, su solvencia y estado patrimonial, siendo ello elementos esenciales para decidir la aceptación o no de la presente por parte del Banco.

22) Por este acto el Solicitante otorga poder irrevocable, por todo el plazo que mantenga deuda con el Banco, para que a su exclusivo criterio y cuando así lo estime conveniente, el Banco instruya y/o solicite a los bancos en los que el Solicitante tenga cuentas para que debiten de las cuentas del Solicitante los fondos adeudados con motivo de la presente por cualquier concepto o cualquier otra deuda del Solicitante con el Banco, incluyendo pero sin limitarse a las cuentas correspondientes a las Claves Bancarias Uniformes (“CBU”) informadas por el Solicitante al Banco (las “Cuentas CBU”). Este débito de las Cuentas CBU se realizará bajo la operación “Débito Directo” correspondiente al Sistema Nacional de Pagos del BCRA. Para el caso que sea requerido por los bancos en los que se encuentren las Cuentas CBU, el Solicitante se obliga, en este acto, a comunicar personalmente a tales entidades la autorización de débito automático que, por el presente, extiende a favor del Banco. El Solicitante asume la obligación expresa de no ejercer la opción denominada “Stop Debit” con el objeto de impedir el débito de los importes adeudados con motivo de la presente por cualquier concepto o cualquier otra deuda del Solicitante con el Banco.

23) A todos los efectos derivados de la presente, el Solicitante constituye domicilio especial en , y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a la que corresponda al domicilio del Solicitante, a exclusiva elección del Banco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

Firma del solicitante	Aclaración:
	Tipo y N° de Documento:
	CUIT / CUIL: